

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documentos TRIBUTAR-ios

Diciembre 03 de 2008 FLASH 295 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo María Sanín

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

APORTES SOBRE VACACIONES EN DINERO: La Superintendencia de Subsidio Familiar emite doctrina

n nuestro FLASH 289 de Octubre 31 de 2008, dimos cuenta de la doctrina emitida por el Ministerio de Protección Social, por medio de la cual concluyó que <u>las vacaciones compensadas en dinero a la terminación del contrato de trabajo no hacen parte de la base para liquidar los aportes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. En el mismo documento señalamos que el Consejo de Estado ha resuelto el tema, concluyendo de manera constante que las vacaciones pagadas en dinero sí hacen parte de la base de aportes parafiscales.</u>

Ahora bien, hemos conocido el concepto que sobre el mismo tema ha proferido la Superintendencia de Subsidio Familiar; en efecto, el concepto 161 de Agosto 5 de 2008, concluye --lo mismo que el Ministerio-- que las vacaciones pagadas en dinero no hacen parte de la base para liquidar aportes parafiscales, pero hace importantes aclaraciones que procedemos a explicar, dada su importancia como doctrina de órgano competente en la materia y por su delicado análisis en que sustenta sus conclusiones. Veamos:

En primer lugar, el concepto de la Superintendencia de Subsidio Familiar, amparándose en las sentencias de la Corte Suprema de Justicia, distingue entre compensación en dinero e indemnización por terminación del contrato.

Hay compensación en dinero cuando el empleado, dentro de la relación laboral, disfruta pide que se le paguen sus vacaciones sin salir a disfrutar del descanso, es decir, manteniéndose en la prestación de su servicio y recibiendo, además del salario, el pago de las vacaciones. Estas vacaciones compensadas en dinero no son parte de la base para liquidar aportes, porque, según señala el concepto de la Superintendencia, el empleado está recibiendo su salario y no es equitativo para el empleador, pagar doble aporte.

Transversal 58 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Hay *indemnización* de vacaciones, cuando se termina la relación laboral o legal y reglamentaria y éstas se pagan junto con la liquidación definitiva de prestaciones sociales. Conforme al criterio de la Superintendencia, estas vacaciones no hacen parte de la base para liquidar aportes parafiscales.

En segundo lugar, el concepto del la Superintendencia, diferencia el tratamiento que debe dársele a las empresas de servicios temporales, ya que, siguiendo la jurisprudencia del Consejo de Estado, cuando se trata de trabajadores en misión (empleados temporales), al liquidarles sus vacaciones, ellas sí hacen parte de la base para liquidar aportes parafiscales, porque la ley ha consagrado el pago de vacaciones no como una medida indemnizatoria, sino como un derecho a favor de este tipo de trabajadores.

Huelga resaltar, finalmente, que el Ministerio de la Proteccion Social, en Enero 16 de 2008 emitió el concepto 11945, en el que indicó que las vacaciones pagadas a empleados en misión, sí son base de aportes parafiscales.

Lo anterior permite concluir que, en resumen, las vacaciones pagadas en dinero a la terminación del contrato de trabajo no deben ser tenidas en cuenta para liquidar aportes. No así, en cambio, para las empresas de servicios temporales, las cuales sí deben computar aportes parafiscales sobre las vacaciones pagadas en dinero pero respecto de sus empleados en misión.

*** Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.